**x**



**INFORME No. 322/21**

**PETICIÓN 1108-20**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

INTEGRANTES DEL CENIDH

NICARAGUA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 332

4 noviembre 2021

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 4 de noviembre de 2021.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 322/21. Petición 1108-20. Admisibilidad. Integrantes del CENIDH. Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

**www.cidh.org**

A picture containing text, sign, tableware, dishware

Description automatically generated

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) |
| **Presunta víctima:** | Integrantes del CENIDH[[1]](#footnote-2) |
| **Estado denunciado:** | Nicaragua |
| **Derechos invocados:** | Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (legalidad), 11 (honra y dignidad), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 15 (reunión), 16 (asociación), 17 (familia), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial), en relación en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[2]](#footnote-3) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[3]](#footnote-4)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 14 de mayo de 2020 |
| **Información adicional recibida durante la etapa de estudio:** | 1 de junio de 2020 y 21 de octubre de 2020 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 9 de febrero de 2021 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 30 de mayo de 2021 |
| **MC asociada** | MC-277-08 (otorgada) |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| ***Ratione personae:*** | Sí |
| ***Ratione loci*:** | Sí |
| ***Ratione temporis*:** | Sí |
| ***Ratione materiae*:** | Sí, Convención Americana (depósito de instrumento de ratificación el 25 de septiembre de 1979) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos admitidos*:*** | Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (legalidad), 11 (honra y dignidad), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 15 (reunión), 16 (asociación), 17 (familia), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial), de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derechos interno) |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, aplica la excepción del artículo 46.2.c) de la Convención Americana |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. HECHOS ALEGADOS**

1. La parte peticionaria plantea dos reclamos diferentes, pero relacionados entre sí. El primero, relativo a los continuos hostigamientos, amenazas, criminalización, persecución, estigmatización y ataques en contra de los integrantes del CENIDH; y el segundo, por la alegada cancelación arbitraria de la personalidad jurídica, allanamiento y robo en instalaciones del CENIDH. Todo esto como consecuencia el trabajo de defensa de los derechos humanos que realiza esta institución.

***i) Ataques, hostigamiento, amenazas y persecución en contra de integrantes del CENIDH***

1. Los peticionarios manifiestan que luego de las protestas iniciadas el 18 de abril de 2018 en contra del gobierno de Nicaragua, varias personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensores de derechos humanos y periodistas. Aducen que a causa de ello los ataques en contra de los integrantes del CENIDH aumentaron y se recrudecieron.
2. Detallan que los ataques en contra de los integrantes del CENIDH fueron principalmente perpetrados por parte de la policía; y que habrían consistido en: i) campañas públicas de desprestigio y estigmatización, a través de medios de comunicación y redes sociales, con la finalidad de generar actos de violencia en su contra y la atribución de la comisión de falsos delitos; ii) constantes seguimientos de parte de la policía y personas afines no identificadas, mientras realizaban sus labores de defensa o monitoreo de derechos humanos; así como un control cercano de sus movimientos, incluyendo direcciones personales o lugares frecuentes a los que asistían; iii) presencia policial cerca de los centros de labores, e incluso dentro de los centros de labores y en las áreas donde se tomaban las denuncias que recibían, así como control policial estricto para poder ingresar a la zona donde se encuentra la sede del CENIDH; v) impedimentos para realizar sus labores en lugares públicos como juzgados, centros policiales o centros penitenciarios; vi) impedimentos por parte de la policía para realizar protestas pacíficas.
3. Los peticionarios alegan, por ejemplo, que los integrantes del CENIDH fueron atacados mediáticamente en redes sociales y en distintos medios de comunicación, lo cual habría estado orquestado desde el gobierno; y que en los alrededores de las oficinas del CENIDH se instalaron vallas policiales con la finalidad de obstaculizar el acceso de víctimas y de sus integrantes.
4. Indican que el 9 de diciembre de 2018 la Policía Nacional publicó la Resolución 030-2018, a través de la cual negó la autorización del CENIDH para celebrar una marcha en el Día Internacional de los Derechos Humanos, argumentando que se trataba de una organización participante en el “fallido golpe de Estado”. Asimismo, indican que el 19 de diciembre de 2018 la Policía Nacional vinculó mediáticamente a Gonzalo Carrión y Vilma Núñez, ambos integrantes del CENIDH, por el incendio de una vivienda. Los peticionarios sostienen que, si bien ambos integrantes del CENIDH no han sido inculpados, esto ha incrementado la campaña mediática de estigmatización contra el CENIDH y sus integrantes.

***ii) CENIDH: cancelación de personalidad jurídica, allanamiento y robo en instalaciones***

1. Manifiestan que el 12 de diciembre de 2018 un diputado de la bancada sandinista presentó ante la Asamblea Legislativa de Nicaragua una solicitud para cancelar la personería jurídica del CENIDH. Así, el 12 de diciembre de 2018, con setenta votos a favor y diecisiete en contra, la mayoría de los diputados de la bancada sandinista emitieron el Decreto A.N. No. 8509-18, a través del cual se derogó el Decreto A.N. No. 381 de 26 de septiembre de 1990, con el cual se le había otorgado la personalidad jurídica al CENIDH.
2. Dicho decreto habría sido sustentado en un informe emitido por el Ministerio de Gobernación, en el cual se acusaba al CENIDH de alterar el orden público y realizar acciones para desestabilizar al país en el marco de las protestas de abril de 2018. Luego, el 13 de diciembre de 2018, elementos de la policía allanaron las instalaciones del CENIDH; y el Ministerio de Gobernación notificó la cancelación su personalidad jurídica.
3. Respecto al allanamiento de las instalaciones del CENIDH, narran que sesenta agentes policiales de la Dirección de Auxilio Judicial rodearon la entrada de la sede del CENIDH, impidiendo la entrada de sus integrantes. Así, la madrugada del 14 de diciembre de 2018 cuarenta policías, sin mostrar orden judicial, entraron de manera ilegal a las instalaciones del CENIDH, extrayendo equipos de cómputo, vehículos, información operativa, entre otros. En contra de la cancelación de la personería jurídica, el CENIDH, interpuso un recurso de revisión; sin embargo, la recepción de dicho recurso habría sido negada arbitrariamente por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.
4. Inconformes con esta negativa, el CENIDH interpuso un recurso de amparo en contra de los funcionarios del Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro, ante el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Judicial Managua. El 15 de enero de 2019 este tribunal admitió el amparo; pero negó la suspensión del acto reclamado. En el curso del proceso no se convocó a las partes a comparecer ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ni se solicitó a los funcionarios recurridos presentar informe de sus actuaciones. En contra de ello, el CENIDH interpuso un recurso de reposición por no haber requerido a la autoridad responsable rendir y enviar el informe justificativo correspondiente.
5. El 25 de enero de 2019 el CENIDH interpuso un recurso de amparo en contra del Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en contra de la Dirección de Auxilio Judicial, por haber ordenado y ejecutado el allanamiento de las instalaciones del CENIDH. La parte peticionaria expresa que ambos amparos siguen pendientes de resolución por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
6. Asimismo, manifiestan que el 16 de febrero de 2019 el CENIDH interpuso un recurso por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia en contra del Decreto A.N. 8509-18, a través del cual se canceló la personalidad jurídica de la organización. Este recurso fue admitido el 26 de abril de 2019 por la Corte Suprema de Justicia, y a la fecha de presentación de la petición se encuentra pendiente de resolución. Por otro lado, el 17 de enero de 2019 miembros del CENIDH interpusieron una denuncia en contra del Director General de la Policía Nacional por el robo de pertenencias, equipo de trabajo, vehículos, entre otros, que se encontraban al interior de instalaciones del CENIDH. No obstante, la parte peticionaria manifiesta que no hay avance en la investigación de los hechos denunciados.
7. En suma, la parte peticionaria alega que el Estado violentó los derechos de los integrantes del CENIDH por la falta de investigación y sanción de los responsables de los hostigamientos, persecuciones, amenazas, campañas de estigmatización y criminalización de sus integrantes (incluyendo los desplazamientos de algunos); y por la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica del CENIDH, debido a que esta se habría realizado por considerar a la organización como opositora del gobierno sandinista. Asimismo, alegan que los recursos de amparo e inconstitucionalidad interpuestos en contra de la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH, así como la denuncia por allanamiento y robo en sus instalaciones no se han tramitado conforme al debido proceso, demorando excesivamente, y siendo en definitiva inefectivos.
8. Por último, los peticionarios alegan que el Estado ha incumplido las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana (MC-277-08) y las medidas urgentes y provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aducen que no se han tomado las medidas pertinentes encaminadas a ejecutar las acciones de protección dictadas por estos órganos en favor de los integrantes del CENIDH. Además, afirman que, debido a la cancelación de la personería jurídica del CENIDH, no existían las condiciones necesarias para que sus integrantes pudieran ejercer adecuada y libremente su labor de defensa de los derechos humanos, sin que ello les trajera como consecuencia amenazas o represión en su contra o en contra de las víctimas a quienes representan.
9. Por su parte, el Estado nicaragüense aduce que la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH fue la consecuencia del incumplimiento de dos requisitos establecidos en la normativa nicaragüense. En primer lugar, manifiesta que el CENIDH omitió entregar sus estados financieros correspondientes al 2017, incumpliendo con ello lo requerido en el artículo 13.f) de la Ley 147. En segundo lugar, que el CENIDH incumplió con lo establecido en sus estatutos y, por ende, en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 147, a causa de que entregó de manera extemporánea los documentos relativos a la elección de su junta directiva. Esta documentación habría sido entregada el 30 de noviembre de 2018, siete meses después del vencimiento. Si bien los peticionarios invocan causas de fuerza mayor para posponer la elección, en ningún momento solicitaron la prórroga correspondiente.
10. En relación con lo anterior, el 11 de diciembre de 2018 un diputado de la Asamblea Nacional presentó una iniciativa para cancelar la personería jurídica del CENIDH. Así, el 12 de diciembre de 2018 fue aprobado el Decreto Legislativo A.N. Nº 8509, a través del cual se canceló de manera definitiva la personalidad jurídica del CENIDH. Indica que la iniciativa y publicación del decreto se realizó con apego a lo establecido en la normativa interna y que la Asamblea Nacional actuó dentro del ámbito de sus competencias, teniendo facultad para otorgar y cancelar la personalidad jurídica a asociaciones civiles, conforme al artículo 138 de la Constitución Política.
11. Respecto a la alegada violación al derecho a la propiedad del CENIDH, el Estado manifiesta que 13 de diciembre de 2018 la Directora Auxiliar del Departamento de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro solicitó a la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, la clausura, allanamiento, registro de morada, secuestro y ocupación de bienes de la oficina del CENIDH. El Estado alega que al tratarse de un caso de urgencia la Policía Nacional allanó las oficinas del CENIDH, ocupando los bienes y clausurando el sitio; y que este allanamiento se realizó en apego a la ley. Así, el 14 de diciembre el Juzgado Sexto de Distrito de lo Penal de Audiencia Circunscripción de Managua, convalidó lo solicitado por la Policía Nacional.
12. Por lo que respecta al recurso de revisión interpuesto en contra la resolución de la cancelación de la personalidad jurídica de la organización, el Estado sostiene que el CENIDH erróneamente interpuso el recurso de revisión ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, debido a que esta dependencia no tiene facultad alguna para cancelar la personalidad jurídica del CENIDH o de alguna otra organización. En este sentido Nicaragua precisa que la cancelación de la personalidad jurídica fue realizada por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo No. 8509.
13. En cuanto a los dos recursos de amparo presentados ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, y el recurso por inconstitucionalidad, el Estado considera que los tres recursos son improcedentes debido a que las personas que lo interpusieron lo hicieron en calidad de asociados del CENIDH; y no en su carácter de ciudadanos, tal y como lo establece el artículo 64 de la Ley de Justicia Constitucional. Asimismo, indica que a la fecha los tres recursos se encuentran pendientes de resolución.
14. Respecto a los alegados hostigamientos y agresiones en contra de los integrantes del CENIDH, el Estado afirma que en el Sistema Automatizado de Registro de Expedientes Fiscales ni en la base de datos de la Policía Nacional se cuenta con registro alguno de denuncias interpuestas por parte del CENIDH sobre acciones en su contra ni de sus integrantes.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. Para analizar la cuestión de los recursos internos, la Comisión abordará primero los relativos a la presunta falta del Estado de intervenir o de investigar las campañas de desprestigio, hostigamiento, estigmatización, intimidación, criminalización y ataques en contra de los integrantes del CENIDH; y luego, los relativos a la alegada cancelación arbitraria de la personalidad jurídica del CENIDH y los hechos subsecuentes, tales como el allanamiento de sus instalaciones, vulneraciones a la propiedad privada, robo, entre otros.
2. Con relación al primer reclamo, relativo a presuntas campañas de desprestigio, hostigamiento, estigmatización, intimidación, criminalización y ataques en contra de los integrantes del CENIDH, el Estado señala que en el Sistema Automatizado de Registro de Expedientes Fiscales ni en la base de datos de la Policía Nacional se tiene registro de denuncias al respecto. Por su parte, la Comisión observa que estas alegadas violaciones al derecho a la integridad personal de los integrantes del CENIDH has sido continúas por más de una década, tomando en cuenta toda la información que estos han aportado a la CIDH en el trámite de la MC-277-08. Sin embargo, en ningún momento se habría procedido a su adecuada investigación y eventual sanción. De hecho, el Estado se ha limitado a decir que no tiene registro de denuncia alguna relativa a estos hechos. Esta respuesta tangencial del Estado tampoco equivale a considerar que este ha planteado en debida forma la excepción de la falta de agotamiento de los recursos internos.
3. Lo anterior se sustenta además, en que desde el 11 de noviembre de 2008 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares[[4]](#footnote-5) a favor de la defensora de derechos humanos Vilma Núñez de Escorcia y de los integrantes del CENIDH. Al respecto, la CIDH solicitó al Estado de Nicaragua adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios e informar sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares. No obstante, a raíz de los hechos ocurridos el 18 abril de 2018 en Nicaragua, la Comisión Interamericana solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de los integrantes del CENIDH, por encontrarse en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables en Nicaragua.
4. En relación con lo anterior, el 12 de julio de 2019 la Corte Interamericana otorgó medidas urgentes en favor de los miembros del CENIDH[[5]](#footnote-6), instando al Estado de Nicaragua a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de los integrantes del CENIDH, con la finalidad de asegurar la continuidad de sus labores como defensores de derechos humanos sin ser objetos de hostigamientos, amenazas o agresiones. Posteriormente, el 14 de octubre de 2019 y el 1 de septiembre de 2021[[6]](#footnote-7), la Corte IDH otorgó medidas provisionales a favor de los miembros del CENIDH[[7]](#footnote-8), ratificando lo establecido en las medidas urgentes otorgadas en julio de 2019. En este sentido, la Comisión observa que el Estado nicaragüense, que ha participado ampliamente de todos estos procesos de protección ante los órganos de Sistema Interamericano, ha estado siempre en conocimiento de los hechos alegados en la presente petición, específicamente, los relativos a los hostigamientos, criminalización, persecución y amenazas en contra de los integrantes del CENIDH.
5. En conclusión, la Comisión estima que, para efectos de la presente decisión de admisibilidad, en vista de la alegada falta de investigación de los hechos que afectan de manera continua y agravada a los integrantes del CENIDH, en su calidad de defensoras y defensores de derechos humanos, resulta aplicable la excepción contemplada en el artículo 46.2.c) de la Convención Americana. De igual forma, la Comisión estima que frente a estos alegatos la petición fue presentada en un plazo razonable en los términos del artículo 32.2 de su Reglamento.
6. Respecto al otro extremo de la petición, la CIDH observa que las actuaciones realizadas en contra de la cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH, así como del alegado allanamiento y robo en sus instalaciones, se pueden sintetizar como sigue:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Acción legal o gestión** | **Autoridad competente** | **Fecha de interposición** | **Estado** |
| Recurso de amparo | Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justica de Nicaragua | 15 de enero de 2019 | Pendiente de resolución |
| Recurso de amparo | Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justica de Nicaragua | 25 de enero de 2019 | Pendiente de resolución |
| Recurso por inconstitucionalidad | Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justica de Nicaragua | 6 de febrero de 2019 | Pendiente de resolución |
| Denuncia por allanamiento y robo | Ministerio Público; Fiscalía de Managua | 17 de enero de 2019 | Pendiente de resolución |

1. Con relación a los recursos de amparo, el recurso por inconstitucionalidad y la denuncia por allanamiento y robo, la Comisión nota que, conforme a la información aportada por las partes, el proceso inició en el 2019, y a la fecha, de acuerdo con la información aportada por el Estado, dichos actuaciones estarían pendientes de decisión. Asimismo, al momento de la aprobación del presente informe, no consta en el expediente de la petición información que indique se hayan decidido estos recursos.
2. Además, en un caso de las características del presente esta demora en la resolución de los mencionados recursos se ha traducido en la imposibilidad durante cerca de tres años de que los integrantes del CENIDH puedan ejercer adecuadamente su trabajo de defensa de los derechos humanos, teniendo que hacerlo, como alegan, al margen de la ley, desde la clandestinidad, precisamente en un contexto en el que tanto la Comisión Interamericana, como otros organismos y organizaciones han calificado como de especial gravedad y riesgo para la observancia de los derechos humanos en ese país. En razón de ello, la CIDH considera aplicable la excepción prevista en el artículo 46.2.c) de la Convención Americana relativa al retardo injustificado en la resolución de los recursos judiciales internos. Del mismo modo, la Comisión estima que también se cumple el plazo de presentación, dado que la petición fue presentada en un plazo razonable en los términos del artículo 32.2 de su Reglamento.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. Es de conocimiento de la CIDH que a mediados de abril de 2018 jóvenes y ambientalistas llevaron a cabo protestas, como consecuencia de las alegadas ineficientes medidas adoptadas por el Estado para enfrentar el severo incendio forestal que afectó a la Reserva Biológica Indio-Maíz. Días después, empezaron las protestas masivas a lo largo de Nicaragua en contra de la aprobación de propuestas reformas a la Ley de Seguridad Social que establecían un aumento en las cotizaciones de trabajadores y patronos, así como un aporte adicional del cinco por ciento a los pensionistas. Pese a que el gobierno retiró la propuesta de reforma unos días más tarde, las protestas continuaron y se extendieron a otros reclamos contra el gobierno.
2. En ese contexto, la Comisión Interamericana en sus observaciones preliminares de su visita de trabajo a Nicaragua realizada del 17 al 21 de mayo de 2018, reportó que desde el 18 de abril y hasta el 21 de mayo hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, que 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Así, en sus observaciones preliminares de esta visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “*condenó enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha*”[[8]](#footnote-9).
3. El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su Informe Final: “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, en el que concluyó que la respuesta estatal estuvo dirigida en todo momento a disuadir de forma violenta la participación en las manifestaciones. En cumplimiento de las recomendaciones formuladas, el 24 de junio de 2018, la Comisión instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI); y el 2 de julio de 2018, anunció la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), encargado de coadyuvar y apoyar las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de los hechos violentos en el país, entre ellas, la identificación de los responsables de los actos de violencia en Nicaragua[[9]](#footnote-10). El 21 de diciembre de 2018, el GIEI presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”, en el mismo señaló que “*se criminaliza y judicializa cualquier forma de protesta por parte de la sociedad en general y en particular a defensores y defensoras de derechos humanos*[[10]](#footnote-11)“.
4. Aunado a lo anterior, el 11 de noviembre de 2008 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los integrantes del CENIDH[[11]](#footnote-12), por ser blancos de señalamientos y actos de hostigamiento por parte de funcionarios públicos a causa de su actividad de defensa de los derechos humanos. En consecuencia, y derivado de los hechos ocurridos el 18 de abril de 2018 en Nicaragua, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana el otorgamiento de medidas provisionales en favor de los integrantes del CENIDH. El 12 de julio de 2019 la Corte Interamericana otorgó medidas urgentes y el 14 de octubre de 2019 y el 21 de septiembre de 2021 otorgó medidas provisionales, ambas concedidas en favor de los integrantes del CENIDH, con la finalidad de asegurar la continuidad de sus labores sin ser objeto de hostigamientos, amenazas o agresiones. Dichas medidas provisionales se encuentran sujetas a supervisión en su cumplimiento por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, en su resolución de 1 de septiembre de 2021, la Corte estableció, entre otros, que el Estado no ha aportado información respecto a medidas específicas adoptadas para dar cumplimento a lo ordenado en las Medidas Provisionales de 14 de octubre de 2019, relativas a proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. Estos hechos, verificados a través del proceso de protección que se conduce actualmente ante la Corte Interamericana, si bien independientes procesalmente del presente trámite, sí contribuyen a sustentar el análisis de caracterización *prima facie* de los hechos denunciados por los peticionarios en la presente petición.
5. En atención a estas consideraciones, la Comisión concluye que los alegatos de los peticionarios no resultan manifiestamente infundados y ameritan un análisis de fondo, a la luz de los derechos establecidos en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (legalidad), 11 (honra y dignidad), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 15 (reunión), 16 (asociación), 17 (familia), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno), en perjuicio de los integrantes del CENIDH en los términos del presente informe.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 5, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 21, 22 y 25, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, y;
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 4 días del mes de noviembre de 2021. (Firmado): Antonia Urrejola, Presidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Joel Hernández y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

1. La petición se individualizan a las siguientes veinticuatro personas: Vilma Núñez de Escorcia, Mauro Xavier Ampié Vílchez, Melvin Arturo Wallace Simpso, María de los Milagros lanzas Morales, Carlos Tunnerman Bernheim, Marlín Sierra Palma, Georgina del Socorro Ruiz, Blanca del Socorro Santana Jiménez, Doris Azucena Barahona, Ruth Argentina Castillo Díaz, Dennis Antonio Báez Orozco, Zulma Walkiria Molina Oporta, Meyling Johanna Gutiérrez Pérez, Glenda María Arteta Araúz, Humberto José Díaz Carrión, José del Carmen Morales Carrasco, María José Rodríguez Romero, Guillermo Gonzalo Carrión Maradiaga, Wendy Valeska Flores Acevedo, Juan Carlos Arce Campos, Juana Cristina Bermúdez García, Braulio José Abarca Aguilar, Yader Joel Valdivia Martínez, Salvador Lulio Marenco. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante, “la Convención Americana” o “la Convención”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-4)
4. Esta resolución está disponible en: http://www.cidh.oas.org/medidas/2008.sp.htm [↑](#footnote-ref-5)
5. Esta resolución está disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes\_centro\_ni\_se\_01.pdf [↑](#footnote-ref-6)
6. https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes\_centro\_ni\_se\_03.pdf [↑](#footnote-ref-7)
7. Esta resolución está disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/integrantes\_centro\_ni\_se\_02.pdf [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-9)
9. CIDH, Comunicado de prensa 121/2018, [CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/121.asp), Washington DC, 30 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-10)
10. GIEI, Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2019/02/GIEI_INFORME_DIGITAL_07_02_2019_VF.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. Esta resolución está disponible en: http://www.cidh.oas.org/medidas/2008.sp.htm [↑](#footnote-ref-12)